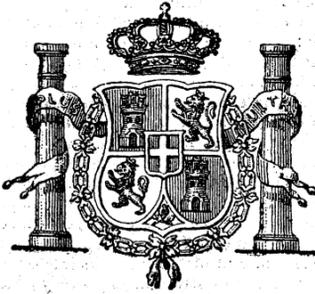


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días; los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location and Price. Rows include Madrid (3 pesetas), Provincias (15 pesetas), Islas Baleares (30 pesetas), Narias (55 pesetas), Ultramar (22.50 pesetas), Portugal (18 pesetas), and Foreign (28 pesetas).

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de la villa de Nules, en representacion de los vecinos de la misma, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, y en su último estado el Licenciado D. Pedro Pastor y Huerta, contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 25 de Enero de 1870 en el recurso promovido por D. José Gonzalez Marin y otros vecinos y terratenientes del pueblo de Burriana, representados por el Licenciado D. Antonio Corzo, sobre revocacion de la providencia del Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana, relativa al riego perteneciente á ámbos pueblos:

Resultando que los pueblos de Burriana y Nules, que riegan sus términos con las aguas del río Mijares, celebraron concordia que obtuvo la real aprobacion en 8 de Diciembre de 1662, estableciendo las disposiciones que debian regir para el riego, entre ellas que en su cap. 5.º se estipuló que en los días de tanda de Nules, como ya ántes estaba pactado, no se puedan cerrar por los tanderos ni otro hombre de Nules los ojos corrientes del término de Burriana sino con brozas, y no con otra cosa alguna; y cerrándose con otra cosa diferente, el que los cerrase incurra en la pena de 40 libras: que en el capítulo 23 se determina la pena que habia de aplicarse á cualquiera que defraudase el agua en alguna tanda, la forma en que habia de procederse para la averiguacion del responsable, la Autoridad á quien debian recurrir para la imposicion de la pena pecuniaria que designa, y su distribucion; y por el 33 convinieron en que cualesquiera de las dos villas que intentase en lo sucesivo pleito ó instancia alguna para apartarse de la presente concordia en todo ó en parte, oponiendo contradiccion, aumentando ó disminuyendo, moviendo capítulos nuevos, ó separando algunos de los presentes, no pueda ser oída ni admitida para hacer la instancia que primeramente no haya depositado 4.000 libras, las cuales reciba en el acto de dar el presente pleito, y en el caso de que el pleito obtenga sentencia en favor de una de las partes, se devuelva el depósito en el término de diez días siguientes á la fecha de la sentencia.

Resultando que se promovió expediente gubernativo en el Gobierno civil de la provincia de Castellon de la Plana en virtud de las repetidas instancias de los regantes de Nules, denunciando los abusos y usurpaciones con que les perjudicaban los de Burriana; y que en 8 de Mayo de 1867 decretó el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, que las filas, ojos ó boquetes que servian para el riego de Burriana y Nules en ámbos términos se cerrasen con compuertas y llaves, en lugar de verificarse como hasta entonces por medio de brozas, excepto los que debian permanecer continuamente abiertos; y que al objeto de que este sistema no infringiese la concordia, se dejase un ojo ó agujero que permitiese salir la misma cantidad de agua de filtracion que tenían derecho los de Burriana en los días que regaba Nules, graduando los litros de esta filtracion por medio de operaciones hechas por peritos facultativos, siempre que los interesados no encontrasen otro medio más fácil y seguro que pudiese sustituir dicha medida, cuyos facultativos tendrían también á su cargo la direccion de las obras referentes al cierre bajo la forma indicada:

Resultando que notificados los Alcaldes de Nules y Burriana en 14 y 22 de Mayo respectivamente, el Ayuntamiento y varios vecinos del segundo de dichos pueblos pidieron al Gobernador que mejorase su decreto, lo que les fué denegado por otro de 3 de Marzo de 1868, de acuerdo también con el Consejo provincial:

Resultando que con fecha 3 de Abril de 1868 D. José Gonzalez Marin y otros vecinos y terratenientes de Burriana presentaron al Consejo provincial de Castellon de la Plana la oportuna demanda solicitando que á su tiempo revocase la providencia del Gobernador, por la cual no dió lugar á la mejora de la de 8 de Mayo del año anterior, y en consecuencia se dejase esta sin efecto, alegando para ello que el decreto del Gobernador estaba en contradiccion con el cap. 5.º de la concordia, que era la ley en la materia, y que no estaba derogada ni podia alterarse sin el consentimiento y acuerdo de ámbas partes: que la medida adoptada en el mismo decreto no llenaba su objeto, y á pesar de ella la concordia quedaria infringida porque constituiria alteracion en parte esencial del contrato, sustituyendo al medio allí establecido otro diverso y no equivalente; pues no se concebía la posibilidad de graduar exactamente los litros de agua que filtraban por medio de los tapones de brozas: que el decreto reclamado variaba la esencia de la concordia referida, porque entre las condiciones de esta entró por mucho aprovechar las filtraciones en cantidad indeterminada é incierta de agua, y no en cantidad fija, cierta é inalterable; y que los abusos del sistema de cierre establecido no autorizaban para contravenir dicha concordia, sino para aplicar la sancion penal en la misma establecida:

Resultando que el Gobernador de la provincia de Castellon en 9 de Abril de 1868, considerando que la providencia cuya revocacion se solicita afecta derechos preexistentes consignados en pactos expresos que regulan la manera de aprovechar las aguas los pueblos interesados, declaró procedente de via contenciosa; y conferido traslado al Ayuntamiento de Nules, que contestó en 5 de Mayo siguiente con la pretension de que se dejase subsistente y en toda su fuerza y vigor la providencia del Gobernador, ó cuando así no se estimase que se entendiese que después de cerrados los boquetes sólo con broza se colocasen á ámbas partes de la pared del ojo ó boquete de la acequia compuertas con los orificios ó agujeros en número y tamaño necesarios para dejar circular libremente el agua de un lado á otro del ojo ó boquete, é impedir al mismo tiempo que el tapon de broza pudiese

ser sustraído, removido ó agujereado; alegando para ello que la concordia no se hallaba en contradiccion con la providencia gubernativa, porque no alteraba sus bases esenciales, sino un accidente que no afectaba la existencia del contrato ni irrogaba perjuicios á tercero, pues los que pudiera irrogar eran apreciables, y la providencia ordenaba que se apreciases y evitasen; que la sustitucion de un cierre natural por otro industrial extirpaba de raíz el abuso cometido desde tiempo inmemorial á la sombra de la concordia, para poder usurpar el agua comoviendo el tapon ó sacándolo del ojo; y que al exigir el cierre con brozas se tuvo sólo presente la antigua costumbre y la facilidad, prontitud, economía y buen resultado de la operacion:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron ámbas partes en sus respectivas pretensiones; y pasados los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valencia, fueron recibidos á prueba, durante cuyo período se contrajo en autos testimonio con referencia á los libros de multas gubernativas impuestas por el Alcalde de Burriana y sus Tenientes de las denuncias hechas en 1867, 1868 y parte de 1869 por abusos cometidos durante la tanda de riego de Nules por vecinos de este punto, Burriana, Mascarell y Villareal; se practicó informacion testifical en que depusieron 21 testigos confirmando sustancialmente los abusos cometidos por los de Burriana, y dos peritos nombrados, uno por su parte y otro de oficio por haberse negado la contraria á nombrarlo, declararon que era posible llevar á efecto el cierre de las filas, ojos ó boquetes en la forma acordada por el Gobernador; pero para determinar con aproximacion la cantidad de agua de filtraciones á que tenían derecho los de Burriana, se necesitaria ejecutar repetidas experiencias, en las que deberia emplearse mucho tiempo y especial cuidado; y que el medio que se proponia para conservar los tapones de broza, encerrándolos entre planchas de hierro agujereadas en forma de arca, era inconveniente porque el agua de filtraciones no saldría en la misma cantidad, ya porque la presion del líquido sobre los tapones seria menor, ya también porque los agujeros hechos en las planchas, que deberian ser de pequeñas dimensiones para impedir el paso de hierros ú otros objetos á través de los tapones, se obstruirian con mucha facilidad por efecto de la suciedad de las aguas y de la misma broza que pudiera soltarse de los expresados tapones, y que en consecuencia, para que los tapones quedasen en sus actuales condiciones, y no impedirian que se pudiesen quitar ó agujerear con algun hierro ú otro instrumento:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, con fecha 25 de Enero de 1870 dictó sentencia la Sala primera de la Audiencia de Valencia, por la que vista la jurisprudencia sentada por el extinguido Consejo Real en la decision de competencia de 16 de Febrero de 1848 y en la sentencia de 22 de Octubre de 1851, revocó la providencia reclamada del Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana, y en su consecuencia declaró subsistente en todas sus partes lo convenido y aceptado en el cap. 5.º de la concordia aprobada en 8 de Diciembre de 1862, sin hacer expresa condenacion de costas:

Resultando que habiendo apelado de dicha sentencia el Ayuntamiento de Nules, se le admitió el recurso en ámbos efectos, viniendo los autos á este Supremo Tribunal, donde comparecieron las partes expresando agravios, la apelante con la pretension de que se revoque la sentencia apelada, declarando en su lugar los extremos todos que se contenian en la súplica de su primer escrito de demanda, cuyas razones amplió segun tiene por conveniente:

Resultando que conferido traslado á la apelada, ha contestado con la súplica de que se confirme la sentencia de primera instancia, condenando á la parte actora á satisfacer los daños y perjuicios que la apelacion, cuya temeridad no podria desconocerse, les originaba, para lo que también explana, segun cree oportuno, sus fundamentos anteriores:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites: Considerando que establecido con real aprobacion en la concordia de 8 de Diciembre de 1862, que se halla vigente, el régimen para el aprovechamiento de las aguas procedentes del río Mijares con que riegan sus términos las villas de Nules y Burriana, correspondia únicamente al Gobernador de Castellon de la Plana vigilar la observancia de dicha concordia y decidir conforme á ella las cuestiones que se promovieran acerca de su distribucion y manera de verificarla, segun lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839:

Considerando que al régimen especial, consignado en la citada concordia, debia sujetarse el aprovechamiento de las expresadas aguas, sin que pudiese ser modificado ni alterado sino por acuerdo de la mayoría de los interesados á la junta de la comunidad de regantes, con arreglo á lo que prescriben los artículos 281 y núm. 6 del 286 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que por la providencia del dicho Gobernador de 8 de Mayo de 1867 se deroga el capítulo 5.º de la referida concordia, pues á tanto equivale la alteracion que en aquella acordó; sustituyendo el tapon de broza con que en los días de tanda de Nules se cerraban los ojos ó boquetes corrientes de la acequia en el término de Burriana la compuerta con las circunstancias que expresa:

Considerando que el referido Gobernador no se ha ajustado á las facultades que le concedian las citadas reales órdenes y á lo prevenido en los referidos artículos de la ley de Aguas al dictar la providencia reclamada; puesto que esta afecta á derechos preexistentes consignados en pactos expresos que regulan la manera de aprovechar las aguas los pueblos interesados, segun el mismo lo reconoce en su comunicacion de 9 de Abril de 1868, los cuales sólo podian ser modificados en la forma anteriormente indicada:

Considerando que la sentencia apelada es justa porque tiende á restituir las cosas al estado que ántes tenían y á amparar en

la posesion en que venian los vecinos de Burriana, declarando al efecto subsistente lo aceptado y convenido en el preitado capítulo 5.º de la concordia, para lo cual sólo es competente la jurisdiccion contencioso-administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan en la ordinaria, con arreglo al art. 296 de la mencionada ley de Aguas:

Y considerando que no es procedente la pretension del representante del pueblo de Burriana, relativa á que se condene al apelante en la indemnizacion de daños y perjuicios, porque este ha venido en defensa de lo resuelto á su favor por la Autoridad administrativa, motivo suficiente para que no se estime que ha procedido con temeridad á los efectos que determina el art. 275 del reglamento de lo contencioso de 30 de Diciembre de 1846;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada en 25 de Enero de 1870 por la Sala primera de la Audiencia de Valencia, y declaramos que no há lugar á condenar en daños y perjuicios á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion de los autos correspondientes á la Audiencia de Valencia con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta de este Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 1.º de Febrero de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Dr. D. Vicente Hernandez de la Rúa, en nombre de D. Ramon de Taranco y Vivanco y Don Guillermo Ortiz del Rivero, como mayores accionistas de la carretera de Villasante á Laredo, y representantes de los demás interesados, demandante, y el Ministerio fiscal por la Administracion general del Estado sobre abono de las acciones emitidas para dicha carretera y de los intereses no satisfechos:

Resultando que por real orden de 29 de Julio de 1833 se sacaron á subasta las obras de construccion de la carretera de Villasante á Laredo por la suma de 1.418.967 rs. y 17 mrs., habiéndose reinatado y otorgándose escritura en 22 de Noviembre siguiente por D. Florentino y D. Juan Manuel del Rivero y Don Francisco Martinez con los Jueces, Directores generales y Contador de la renta de Caminos, bajo el mismo tipo y las condiciones que se consignaron; expresándose en la primera que la carretera estaria concluida en el término máximo de dos años; en la quinta que las obras se pagarian en acciones de libre endoso y circulacion; que reconocerian el capital de 2.000 rs. cada una y el interés de 5 por 100; serian expedidas por la Junta de Laredo, previa la soberana aprobacion de S. M.; en la sexta que se hipotecarian 100.000 rs. anuales de los fondos de la carretera para pago de intereses y extincion periódica de los capitales; que los intereses se habrian de abonar por semestres vencidos en la Depositaria del fondo á cargo del Administrador de Correos de Laredo; y la extincion periódica y por suerte de las acciones se verificaria todos los años al día siguiente del segundo semestre, pudiendo aumentarse la extincion si hubiese fondos, y la Direccion general con aprobacion de S. M. lo tuviese por conveniente; y en la octava que en lo facultativo la Compania se habia de entender, exclusivamente con la Direccion general:

Resultando además de dicha escritura que D. Florentino y D. Juan Manuel del Rivero y D. Francisco Martinez y Gonzalez hicieron la proposicion de tomar á su cargo la empresa de construir la expresada carretera y concluirla en dos años, «sin aumentar el gravámen actual de los pueblos interesados en aquellos caminos, ni exigir del Gobierno otro auxilio que el de la proteccion que S. M. se complacia en dispensar á todas las empresas útiles;» y en las cláusulas generales se expresa que los Directores y Contadores otorgantes, en nombre de S. M., obligaron al cumplimiento de lo estipulado, con arreglo á las condiciones insertas en la parte que les toca á la real renta de caminos y fondos de ella:

Resultando que cumplidas sus obligaciones por los contratistas, se emitieron las acciones y se empezó á realizar el pago de los intereses; y como á poco dejaron de abonarse totalmente por la Junta, acudieron los interesados diferentes veces á la Direccion de Caminos reclamando su pago sin obtener ninguna resolucion:

Resultando que interpuesta demanda ante el Juzgado especial de Caminos contra la referida Direccion, solicitando que en observancia del art. 5.º y 6.º de la ley de Caminos se hiciera puntual y cumplido pago á los plazos estipulados de los intereses de acciones emitidas y que en adelante se emitieran como de su extincion periódica, recayó sentencia en 9 de Enero de 1840, dictada por el Juez Director general de Caminos y el Asesor general del ramo, por la que se condenó á la Direccion de Caminos á que de los fondos destinados al cumplimiento de esta contrata haga pago al D. Florentino y consortes de los intereses de las acciones emitidas y que en adelante se emitan; y se proceda á la extincion de las que quepan en suerte del resto que resulte, satisfechos que sean los intereses adeudados y no satisfechos de los 100.000 rs. anuales que deben invertirse en ámbos objetos, previa la correspondiente liquidacion que debe practicarse del importe de los dos primeros tercios en que habrian de abórtarse las partidas recibidas á cuenta por los contratistas en conformidad á lo pactado y convenido en la quinta y sexta condicion de la escritura otorgada en 22 de Noviembre de 1833, quedando reservado por ahora el importe de la fianza que tienen consti-

tuida en cumplimiento de la condicion 3.ª de la misma para garantizar en su caso la reparacion que se crea necesaria:

Resultando que á consecuencia de la ejecucion de dicha sentencia se dispuso en 28 de Agosto de 1841 el embargo, que se ejecutó en la escribania de plata que se hallaba sobre la mesa de despacho del Director general de Caminos, en representacion de la real renta, y en los fondos pertenecientes á la carretera de Bercedo á Laredo; y que contra este reclamaron los prestamistas de los fondos anticipados con prioridad á Rivero para obras de carreteras á cargo de los mismos, interponiendo demanda de tercera de preferente derecho en el pago; y en virtud de instancia del mismo Rivero de 15 de Junio de 1844 se alzó el referido embargo, sometiéndose desde entonces al promateo que la Junta hiciera entre todos los acreedores legítimos con igualdad proporcional: que la Direccion propuso la observancia de lo estipulado, satisfaciendo sus obligaciones de los fondos destinados para las contratas de caminos; y que habiendo cesado en la intervencion los acreedores, y dejando de cumplir lo prometido, solicitaron en el Ministerio de Fomento que se llevasen á efecto los referidos contratos de 22 de Noviembre y sentencia de 9 de Enero; é instruido expediente, en el que informó el Consejo de Estado en pleno en 30 de Noviembre de 1863 proponiendo que practicada una liquidacion de créditos y un cálculo de las cantidades con que correspondia contribuir anualmente al Estado y á los pueblos á su extincion, se formulase un proyecto de ley en que se mandara hacer las correspondientes consignaciones en los presupuestos respectivos, pasando al Estado el camino de Laredo á Bercedo y su ramal á Villasante, con todos los portazgos que recaudaba la Junta nacional encargada de su administracion; que cesara esta por completo en sus funciones, y que se suprimieran los arbitrios á que venian obligados de antiguo los pueblos para el mismo camino:

Resultando que el Consejo de Estado en pleno, en otro informe evacuado en 27 de Marzo de 1867, propuso como el medio que podia adoptarse para la solucion eficaz y prudente de este asunto que el Estado, previo el reconocimiento de las carreteras de Bercedo á Laredo y de este punto á Castro-Urdiales, y su tasacion á los precios de los presupuestos que tuvieron para construirlos, se hiciera cargo de ellas con los portazgos establecidos, y consignara en el presupuesto general su importe, y con él se atendiera en cuanto alcanzase al pago de los créditos que contra sí tienen las Juntas, los cuales serian realizables segun el orden de su preferencia legal; y que si esto no era suficiente para satisfacerlos, podria emplearse el sistema de capitalizar las rentas de los arbitrios y sustituirla con otros valores equivalentes á cargo de los pueblos obligados á la construccion de las predichas carreteras, terminando por las siguientes conclusiones: primera, que debian suprimirse las Juntas gubernativas de caminos de Bercedo á Laredo y de este punto á Castro-Urdiales; segunda, que el Estado, en virtud del correspondiente proyecto de ley, se hiciera cargo de las dos carreteras que llevaban los nombres de los pueblos citados; y tercera, que el Gobierno se sustituyera en las obligaciones contraídas por las Juntas indicadas sólo en la parte á que alcanzá el importe de los dos caminos, quedando los restantes á cargo de los pueblos obligados á los arbitrios en la forma indicada:

Resultando que por orden del Gobierno Provisional, expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1869, se resolvió que no proceda la incoartacion por el Estado de las carreteras de Bercedo á Laredo y de este punto á Castro-Urdiales; que deben subsistir las Juntas de Laredo y la del último punto de los anteriormente citados mientras no se resuelva y se fijen definitivamente los servicios de que ha de quedar encargado el Estado; que la Direccion general, que en virtud de los dos acuerdos sigue conservando única y exclusivamente el carácter de Jefe de las Juntas, no es responsable de la administracion de aquellas, ni menos de los descubiertos en que pueden encontrarse con sus acreedores; y que nada pueden reclamar los accionistas contra la Direccion general, quedándoles libre y expedita la accion para recurrir á los Tribunales de justicia en demanda de sus derechos y contra la Junta:

Resultando que el Dr. D. Vicente Hernandez de la Rúa, en representacion de D. Ramon de Taranco y Vivanco y consortes, interpuso demanda solicitando la revocacion de la resolucion de 18 de Febrero de 1869, y que se mande que se lleve á efecto la sentencia ejecutoria de 9 de Enero de 1840, preceptiva de que con los fondos de caminos y sus productos se cumpla lo en ella prevenido; y expone como fundamentos que es doctrina reconocida por la constante jurisprudencia de los Tribunales que todo contrato bilateral celebrado por personas legítimamente autorizadas, ó por los que tengan capacidad para contraer, produce obligaciones respectivas á cada uno de los contratantes, cuyo cumplimiento puede exigirse por aquel que ha satisfecho la obligacion de su parte; y como que en el contrato de que se trata se celebró una obligacion bilateral entre los rematantes y la Direccion general de Caminos en nombre de S. M., claro es que habiendo cumplido los rematantes por su parte, están en su derecho aquellos para exigir de la Direccion el cumplimiento de los deberes que se impuso: que cuando en los contratos se establece un medio especial de satisfacer el precio, y se garantiza con una cosa determinada, é que tiene derecho á reclamarle puede ejercitar una accion directa contra aquella cosa que se le hipotecó especialmente al cumplimiento del contrato; y como que la Direccion general de Caminos en nombre de S. M. obligó á los fondos de estos y á los frutos de ellos á la responsabilidad del precio del remate en la forma convenida, los accionistas contratistas tienen derecho á proceder contra aquellos fondos; y que toda sentencia ejecutoriada es irrevocable, y lo mismo el Estado que los particulares no pueden oponerse á su cumplimiento; así es que pronunciada y ejecutoriada la sentencia de 9 de Enero de 1840 por el Juzgado especial de Caminos, no puede oponerse á su cumplimiento resolucion alguna gubernativa:

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, contestó la demanda y solicita su absolucion con la confirmacion de la orden reclamada, alegando que todo el que pretende hacer efectivos derechos que tiene á su favor por efecto de lo pactado en un contrato bilateral y de las obligaciones que contrajo el que con él el contrato debe dirigirse contra este solo, si se obligó por sí propio en el carácter con que lo hiciera, ó en otro caso contra la persona á quien representara, y sin ir más allá de los límites á que alcanzara la obligacion: que en el caso presente la Junta de Laredo, que emitió las acciones y tenía á su cargo la administracion de los fondos con que se costaba la empresa, fué la que verdaderamente se obligó en el contrato, representándola como su Jefe, y completando, por decirlo así, su personalidad la Direccion general en virtud de la proteccion que el Gobierno dispensaba á aquel género de empresas y vigilancia que ejercia, y constituyéndose en garantía del contrato de esos mismos fondos que administraba la Junta y procedian de la carretera; por todo lo que es evidente que sólo á dicha Junta deban dirigirse sus reclamaciones los accionistas por ser la primeramente obligada: que es igualmente claro é incontestable que habiéndose hipotecado, segun dejaba dicho, los fondos de la carretera, con éstos deben solventarse los créditos, puesto que constituyeron

la única responsabilidad exigible por efecto del contrato, sin que pueda apelarse á otro medio mientras aquellos alcanzan á cubrirla: que esto mismo vino á declarar la sentencia ejecutoriada del Juzgado de Caminos dictada en 9 de Enero de 1840, puesto que por ella se dispuso se hiciera el pago de los intereses que se adeudaban de los fondos destinados al cumplimiento de la contrata, que segun se ha visto no eran otros que los que se acaban de indicar; y que la orden contra la que reclaman los demandantes se ha ajustado perfectamente á las condiciones de la escritura de 22 de Noviembre de 1833, y está además en armonia con lo declarado en la sentencia del Juzgado de Caminos y con las buenas doctrinas y preceptos de derecho concernientes á la materia al disponer como dispone que la Direccion general, que continúa con el carácter de Jefe de las Juntas, no es responsable de la administracion de estas y descubiertas en que se hallen con sus acreedores, y que los accionistas nada pueden reclamar contra ella, quedándoles libre y expedita la accion para recurrir á los Tribunales de justicia en demanda de sus derechos y contra la Junta:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la cuestion debatida en este pleito versa sobre la inteligencia, extension y límites de las obligaciones consignadas en la escritura de 22 de Noviembre de 1833, referente al contrato celebrado para la construccion de la carretera de Villasante á Laredo, y de los efectos de la sentencia de 9 de Enero de 1840, pronunciada en juicio contradictorio en virtud de la demanda interpuesta por los contratistas reclamando el pago de los intereses de las acciones emitidas y su extincion periódica:

Considerando que si bien es indudable que en las condiciones 5.ª y 6.ª del pliego aprobado para la subasta de dicha carretera por real orden de 29 de Julio de 1833 se determinan los valores y la forma en que habian de satisfacerse las referidas obras, y que se hipotecaron para su pago los fondos de la carretera administrados por la Junta de Laredo y depositados á cargo del Administrador de Correos del mismo punto, clara y explicita es igualmente la cláusula del otorgamiento del contrato, en que los Directores y Contadores de Correos expresan que en nombre de S. M. obligan al cumplimiento de lo estipulado, con arreglo á las condiciones insertas en la parte que toca á la real renta de caminos y fondos de ella, á la vez que los contratistas constituyeron hipoteca especial en fincas para el mismo objeto:

Considerando que los pactos establecidos en las predichas condiciones 5.ª y 6.ª producen el efecto legal de que estén constituidos principal y directamente responsables los fondos consignados expresamente en ellas al cumplimiento de las obligaciones contraídas, y en su consecuencia que con esos fondos deben satisfacerse las reclamaciones procedentes del mencionado contrato:

Considerando que la cláusula en que se obligó á la real renta de Caminos, ora se atienda á su texto literal, ora á que su propósito no podia ser otro que el de fortalecer la confianza de los contratistas y garantizar el cumplimiento de lo pactado, constituye al Estado en la responsabilidad subsidiaria de satisfacer lo que legítimamente se adeude á los demandantes en la parte á que no alcanzan los fondos en primer lugar destinados en las repetidas condiciones 5.ª y 6.ª, previa la exousion de estos á fin de acreditar su insolvencia:

Y considerando que al condenar en la citada sentencia de 9 de Enero de 1840 á la Direccion de Caminos á que de los fondos destinados al cumplimiento de esta contrata verificase el pago de lo reclamado por los contratistas, es indudable tambien que comprende en sus términos, tanto los consignados en la hipoteca especial, como á los de la real renta de Caminos, confirmando ostensiblemente tal inteligencia el hecho de haberse embargado para su ejecucion, no sólo los administrados por la Junta de Laredo, sino tambien la escribania de plata que se hallaba sobre la mesa del despacho del Director general, en representacion de la expresada real renta, cuyo acto ha sido consentido sin protesta ni reclamacion alguna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos responsables principal y directamente los fondos de carreteras administrados por la Junta de Laredo al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la escritura de 22 de Noviembre de 1833 y de lo mandado en la sentencia de 9 de Enero de 1840; y á la Administracion general del Estado responsable subsidiariamente á satisfacer la parte á que no alcanzan dichos fondos, debiendo realizarse el pago de lo que se adeude por tal concepto con arreglo á lo pactado en las condiciones 5.ª y 6.ª referidas; y en lo que con esta sentencia sea conforme la orden del Gobierno Provisional expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1869 la confirmamos, y en lo demás la dejamos sin efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Mauricio Garcia.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Manuel Almonaci y Mora.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta de este Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 3 de Febrero de 1871.—Licenciado Feliciano Lopez.

RECTIFICACIONES.

En la sentencia del pleito contencioso-administrativo entre D. Ezquiel Diaz Agero y la Administracion del Estado, publicada en la GACETA DE MADRID del 23 de este mes, aparecen por error de copia en el original enviado á la Direccion de la GACETA las siguientes equivocaciones:

Página 667, columna 1.ª, línea 16, dice: exponiendo publicados, debe decir: exponiendo, que publicados.  
Idem id. id. 20, dice: entraban los terrenos de préstamo, debe decir: entraban terrenos de préstamo.  
Idem id. id. 23, dice: la mision, debe decir: la omision.  
Idem id. id. 24, dice: se conformase, debe decir: conformándose.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio con fecha 14 del actual que acababa de recibirse el decreto del Gobierno francés derogando el de la Delegacion de Tours, que prohibia la extraccion de cereales y otros artículos de comercio procedentes de la Argelia para puertos extranjeros, lo cual habia producido gran movimiento en las transacciones, y alguna subida en los precios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valencia, provincia de Alicante, se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, ocurrido con anterioridad al día 1.º de Enero del presente año, el Registro de la propiedad de Pego, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con arreglo á la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, su reglamento y demás disposiciones vigentes en el día de la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que en la provision serán preferidos los Registradores de la misma clase.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo de celebrarse el día 28 de Abril de 1871 subasta pública para la adquisicion de 6.000 kilogramos de estearina y 160.000 tornillos de hierro con rosca, que se consideran necesarios para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar á las doce de dicho día en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

La estearina y tornillos objeto de la subasta han de ser de la mejor calidad para el objeto á que se destinan, detallándose las condiciones á que ha de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo límite que ha de servir de tipo á esta subasta será de 244 pesetas 52 céntimos quintal métrico de estearina; de 192 pesetas 70 céntimos millar de tornillos de hierro con rosca.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al siguiente

Modelo.

«El que suscribe, vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública licitacion con destino á la Fábrica de armas de Toledo 6.000 kilogramos de estearina (ó artículo que solicite vender), se compromete á efectuar la entrega al precio de . . . . . (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra y sin emienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones deberán presentarse en los 10 minutos anteriores á la hora que se cita para la subasta, entregándose al Presidente del Tribunal, que estará ya constituido, acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 400 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente.

Toledo 21 de Marzo de 1871.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Luis Jimenez.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1862, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes, segun el estado que se publicó en la GACETA del día 21 del mes próximo pasado:

Por giros.		Pesetas.
Vencimientos de pagarés á favor de particulares . . . . .		8.725.899'32
Idem de letras á favor de id. . . . .	13.779.193'04	
Idem de id. á favor del Banco . . . . .	24.531.690	
		38.310.883'04
<i>Anticipaciones.</i>		
Girado á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero . . . . .		36.264.348'90
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO DE 1871.		83.301.131'36
<i>Por giros.</i>		
Girado en pagarés á favor de particulares . . . . .	3.456.773	
Idem en letras á favor de id. . . . .	355.595	
Idem id. á favor del Banco . . . . .	11.375.800	
		15.187.868
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		98.488.999'36
<i>Por giros.</i>		
Importe de los giros (Pagarés . . . . .)	1.243.285'19	
recogidos . . . . . (Letras . . . . .)	11.279.127'86	
		14.728.700'65
<i>Anticipaciones.</i>		
Satisfecho por letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero . . . . .	2.206.287'60	
		14.728.700'65
Importa la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1871 . . . . .		83.760.298'74

Madrid 16 de Marzo de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 644.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Logroño, Segovia, and other provinces.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Includes entries for Cantespino, Zamora, and other provinces.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

NUMERO 642.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Avila, Cáceres, and other provinces.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Sevilla and other provinces.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de las Carreras sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 24 de Marzo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Rentas.

En cumplimiento de lo mandado en orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 13 del corriente mes, se celebrará en todas las Fábricas de tabacos de la Península, el día 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, una subasta abierta, ó sea sin fijar tipo alguno á la licitación, con objeto de contratar la enajenación de la vena que se haya producido y produzca durante el actual año económico en las de Madrid, Coruña, Santander y Gijón.

Las condiciones á que ha de sujetarse dicho servicio son las mismas que expresa el pliego publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 20 de Enero último; y debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la forma que determina la cláusula 18 del mismo, y con sujeción al modelo estampado al final de aquel documento; en la inteligencia de que el Gobierno, una vez conocido el resultado del remate, adjudicará el servicio en las respectivas localidades al que resulte mejor postor si los precios ofrecidos fuesen aceptables, ó desochará todas las ofertas que se hagan si así lo estimase conveniente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1874.—El Director general, Jorge Arellano.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.506 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: Números, Premios. — Pesetas, Administraciones. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes: Huérfana. Doña Raimunda Escodá y Rovira, hija de D. José.

Doncellas.

María Sandalia Godoy y Sanchez de Francisco, del Colegio de la Paz.  
 María de los Santos Campo de Antonio, de id.  
 Venancia Gomez de Juan, de id.  
 Victoria de San Vicente de Rafael, de id.  
 Emilia Rodriguez y Benito de Ramon, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Abril de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 746, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.		Pesetas.
1	de.....	160.000
1	de.....	80.000
1	de.....	25.000
1	de.....	10.000
12	de 3.000.....	36.000
360	de 600.....	216.000
370	de 400.....	148.000
746		675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Jorge Arellano.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 54.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cènts.
18.522	D. Angel Arribas, activo.....	518'71
18.526	D. José Baldazano, Aspirante.....	518'71
18.533	D. Dionisio Colomer, Delineante.....	695'39
18.542	D. Domingo Cardenal, Ingeniero.....	2.122'77
18.544	D. Francisco Clavijo, id.....	2.250'36
18.545	D. Isidro Diaz Otero, id.....	3.000'36
18.548	D. Manuel Estebaus, Aspirante.....	518'71
18.557	D. Bráulio Angel Garcia, activo.....	1.803'83
18.566	D. Eduardo Godino, Aspirante.....	518'71
18.572	D. Antonio Iturralde, Delineante.....	149'62
18.576	D. Francisco Lagama, Ingeniero.....	1.166'65
18.584	D. Vicente Masa, Oficial.....	777'30
18.588	D. Serapio de la Morena, Oficial tercero.....	2.670
18.592	D. Juan José Milla, Aspirante.....	63'65
18.595	D. Juan Martinez, id.....	518'71
18.596	D. Alejandro Millan, Ingeniero.....	950'24
18.600	D. Antonio Nieto, id.....	1.914'15
18.604	D. Juan Orense, id.....	2.258'18
18.609	D. José Perez San Juan, Delineante.....	240'86
18.614	D. José Peñarondo, Ingeniero segundo.....	1.166'65
18.616	D. Eduardo Romero, Escribiente.....	292
18.620	D. Máximo Rojo, Ingeniero.....	1.500'24
18.621	D. Mariano Rojo, id.....	1.500
18.625	D. Antonio Maria Sanchez, Auxiliar.....	1.620'27
20.176	D. Mateo Araujo, Ingeniero.....	1.500
20.177	D. Carlos Aguado, id.....	2.600'24
20.188	D. Nicolás Contreras, id.....	6.135'77
20.189	D. Lorenzo Cardenal, id.....	510'53
20.192	D. Constantino German, id.....	3.874'92
20.225	D. Marcelo Sanchez, id.....	5.926'30
20.230	D. Antonio Ibarra, id.....	4.593'95
24.111	D. Vicente Balmaseda, Catedrático.....	2.333'36
24.114	D. Rafael Cisternas, id.....	1.186'12
24.122	D. Candido Herrero, id.....	333'33
24.124	D. Juan Antonio Montero, id.....	6.500
24.126	D. Manuel Martin, id.....	1.417'46
24.137	D. Felipe Tejero, id.....	1.272'92
26.274	D. Genaro Alday, sustituto de id.....	3.541'68
26.278	D. Prudencio Alverda, Auxiliar.....	868'36
26.281	D. Juan Manuel Aguirre, sustituto.....	1.685'12
26.282	D. Joaquin Almaraz, id.....	1.182'12
26.285	D. Domingo Balmaseda, Catedrático.....	1.000
26.290	D. Francisco Benedito, sustituto.....	705'68
26.295	D. Gil Corrales, mozo.....	208'36
26.303	D. Juan Pablo Campo, Catedrático.....	16.268'33
26.304	D. Pedro Conde, id.....	24'33
26.309	D. Miguel Escrich, Oficial.....	1.000'24
26.311	D. Jaime Escorigüelo, Catedrático.....	322'50
26.312	D. Narciso Fernandez, sustituto.....	1.333'33
26.313	D. Antonio Fernandez, Secretario.....	7.700
26.316	D. Julian Fernando, Catedrático.....	1.864'06
26.317	D. Miguel Ferrer, id.....	1.708'06
26.319	D. Miguel Garcia, id.....	12.372'15
26.324	D. Rafael Garcia, id.....	750
26.325	D. Faustino Gorrobarea, id.....	38.086'80
26.326	D. Pedro Juan Guillen, id.....	227'74

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cènts.
26.327	D. Gaspar Gallart, Catedrático.....	14.400'06
26.328	D. Clemente Gil, sustituto de leyes.....	273'15
26.329	D. Francisco Genzór, Catedrático.....	188'74
26.331	D. Julian Hernandez, id.....	11.788'27
26.338	D. José Estéban Lorenzo, Director.....	667'77
26.333	D. José Hernando, Catedrático.....	14.149'45
26.339	D. Vicente Lera, Bibliotecario segundo.....	500
26.345	D. Tomás Lopez, Catedrático.....	12.963'39
26.346	D. Vicente Lira, id.....	17.834'03
26.349	D. Manuel Lasala, id.....	285'12
26.352	D. Andrés Lambea, id.....	2.334'18
26.355	D. José Mintegui, id.....	6.621'33
26.360	D. Luis Nata, Maestro segundo.....	333'33
26.361	D. Rufo Periañez, Ayudante.....	500'92
26.363	D. Antonio Perez, portero.....	500
26.367	D. Francisco Rodriguez, Director.....	1.666'65
26.368	D. Cristóbal Rodriguez, Catedrático.....	9.000
26.370	D. Ventura Urrea, Escribiente.....	500
26.372	D. Angel Villar, Ayudante.....	834'12
26.373	D. Antonio Villarreal, mozo.....	38'36
35.323	D. Bonifacio Martinez, Catedrático.....	750
35.331	D. Ramon Orozco, agregado.....	626'42
35.333	D. José Antonio Prast, preparador.....	126'42
35.334	D. Juan Alonso de la Rosa, agregado.....	766'65
35.343	D. Pedro Aróstegui, Ayudante tercero.....	533'33
35.349	D. Pascual Alarcon, Escribiente.....	17
35.352	D. Enrique Alaide, Bibliotecario.....	1.077'62
35.353	D. Francisco Benavides, Conservador.....	759
35.356	D. José Barea, Secretario.....	1.747'15
35.359	D. Andrés del Busto, Alumno.....	185
35.361	D. Pedro Collada, portero.....	1.275'36
35.362	D. Salvador Cortés, conserje.....	5.386'06
35.366	D. Fernando de Castro, mozo.....	45'62
35.371	D. José María Cosío, Oficial segundo.....	411'09
35.374	D. Juan Custodio, portero.....	66'65
35.375	D. Ramon Costera, id.....	451'30
35.379	D. Juan Manuel Duran, Alumno.....	231'65
35.380	D. José Duchén, Diseccador.....	8.984'06
35.385	D. Fausto Enderiz, Escribiente.....	56'95
35.389	D. Angel Fernandez, Ayudante.....	136'06
35.391	D. Nicolás Fernandez, id.....	750
35.392	D. Fernando Fernandez, mozo.....	132'30
35.393	D. Francisco Fernandez, Alumno.....	232
35.395	D. Juan José Ferrer, id.....	308'48
35.397	D. Carlos Gil, portero.....	463'50
35.401	D. José Goicochea, Alumno.....	231'65
35.402	D. Antonio Gutierrez, mozo.....	239'18
35.405	D. Francisco Gonzalez, Escribiente.....	422'18
35.410	D. José Gironella, planton.....	384'06
35.416	D. Eduardo Garcia, Alumno.....	231'65
35.419	D. Cayetano Garcia, Escribiente.....	696'21
35.420	D. Eduardo Garriche, Alumno.....	231'65
35.422	D. Maximino Garcia, Escribiente.....	40'27
35.423	D. José Manuel Hernandez, id.....	366'33
35.426	D. Juan Antonio Huertas, id.....	390'50
35.427	D. Damian Herrerias, mozo, apoderado Don Cayetano Herrerias.....	500
35.433	D. Pablo Leon y Luque, Alumno.....	231'65
35.435	D. Isidoro Lopez, Escribiente.....	17
35.437	D. Francisco Lopez, Ayudante.....	616
35.438	D. José Lopez Salazar, Alumno.....	245'80
35.444	D. Valentin Mayorga, id.....	44
35.446	D. José Martinez, Bedel.....	4.344'12
35.447	D. José Martinez Sanchez, portero.....	616'89
35.448	D. José Meana, mozo.....	501
35.451	D. Juan Murrieto, Profesor.....	1.000
35.452	D. Manuel Montoto, portero.....	500
35.453	D. Raimundo Monasterio, Ayudante.....	500
35.456	D. Anselmo Ouradou, Profesor.....	3.188'56
35.458	D. Pedro Obispo, portero.....	221'45
35.460	D. Juan Orensanz, mozo.....	500
35.461	D. Estéban del Olmo, id.....	380'15
35.463	D. Marcos Perez, Alumno.....	32'50
35.464	D. Lorenzo Perez, mozo.....	440'83
35.466	D. Angel Pantoja, Alumno.....	231'65
35.467	D. Francisco Pínel, Escribiente.....	25
35.472	D. Timoteo Rodriguez, id.....	25
35.473	D. Mariano Rementería, Esultor.....	1.000'39
35.474	D. Fernando Ramirez, Ayudante.....	130'53
35.476	D. Fernando Ramirez, Escribiente.....	700
35.480	D. Rafael Saez, Ayudante.....	41'65
35.483	D. Francisco Santana, id.....	1.284'03
35.486	D. Dionisio Sanz, Alumno.....	43'74
35.487	D. Basilio Sanz, id.....	76'65
35.488	D. José Santiago, Oficial tercero.....	769'33
35.491	D. Mariano Santistéban, conserje.....	5.183'89
35.493	D. Pedro Sainz, Bibliotecario.....	2.000
35.499	D. Felipe Valverde, Alumno.....	44
35.500	D. José del Valle, Escribiente primero.....	1.269
39.160	D. Julian Garcia, Oficial.....	1.972'65
40.130	D. Manuel Alvarez, Catedrático.....	96
40.133	D. Pedro Blas, Ayudante.....	531'56
40.143	D. Saturnino Gomez, Catedrático.....	2.000
40.145	D. Facundo Herrero, portero, apoderado D. Anselmo Garcia.....	500
40.164	D. Emilio Vidal, mozo.....	340'06
47.356	D. Matías Garcia, Secretario.....	13.987'83
48.532	D. Ramon Anglasesell, Catedrático.....	927'77
48.539	D. Juan Codina, Maestro.....	1.340'95
48.540	D. Angel Casas, instrumentista.....	500
48.541	D. Domingo Cortés, Catedrático.....	8.187'08
48.542	D. Andrés de Castro, id.....	5.575'56
48.545	D. Ramon Diaz, id.....	3.671'23
48.546	D. José Echeagaray, Ingeniero.....	94'86
48.559	D. Manuel Gonzalez, jardinero.....	500
48.560	D. Juan Garcia, Profesor.....	842'01
48.561	D. José Gonzalez, Catedrático.....	2.342'14
48.562	D. Antonio de las Iglesias, Maestro.....	834'59
48.563	D. Tomás Iglesias, Bedel.....	671
48.572	D. Domingo Lopez, mozo.....	250
48.577	D. Joaquin Maynal, Catedrático.....	103'86
48.578	D. Cristóbal Martinez, id.....	19.834'50
48.579	D. Mariano Montañés, id.....	44'12
48.580	D. Clemente Moraleda, id., apoderado Don Antonio Valdés.....	6.570'71
48.584	D. Juan Magaz, id.....	1.000
48.589	D. Juan Neira, id.....	12.300
48.594	D. Robustiano Perez, Maestro.....	1.343'24
48.595	D. Leandro Portugués, Catedrático.....	2.644'33
48.598	D. Patricio Palacio, id.....	3.001'80
48.599	D. Pelayo Prieto, Depositario, apoderado D. José Prieto.....	3.166'71

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cènts.
48.601	D. José Antonio Posada, Maestro.....	1.334'65
48.602	D. Antonio Pereda, Catedrático.....	1.500
48.606	D. Ricardo Peovel, Escribiente.....	500
48.612	D. Fernando Rosendo, Catedrático.....	4.832'67
48.615	D. José Sanchez, Ayudante segundo.....	250
48.616	D. Juan Sanchez, Catedrático.....	17.811'92
48.617	D. Francisco Sanchez, id.....	3.644'33
48.620	D. Francisco Sanmartin, mozo.....	250
48.621	D. Victorio Suarez, Oficial primero.....	2.000
48.623	D. Francisco Sobrino, Director.....	836'25
48.624	D. Vicente Vallespin, Catedrático.....	2.333'45
48.626	D. Ramon Vicuña, id.....	91'06
48.627	D. Casimiro Val, id.....	1.243'68
48.632	D. Santiago Osoz, id.....	2.000
48.634	D. Pablo Zamora, Auxiliar, apoderado Don Ramon Francisco Lopez.....	840
50.523	D. Eugenio Ayllon, Escribiente primero.....	838'86
50.530	D. José Coll, Catedrático.....	2.068'80
50.543	D. Joaquin Fabra, id.....	1.684'06
50.547	D. Domingo Fernandez, criado.....	280
50.549	D. Máximo Fuertes, Alumno.....	83'33
50.551	D. Francisco Fernandez, id.....	396'24
50.552	D. Leandro Maria Frades, mozo.....	300
50.558	D. Manuel Gonzalez, Alumno.....	83'33
50.559	D. Dionisio Gorroño, id.....	396'24
50.561	D. Mariano Huerta, Catedrático.....	1.492'06
50.567	D. José Juanre, Ayudante.....	500
50.568	D. Nicanor Justo, id.....	1.200
50.570	D. Manuel Lopez, Maestro.....	1.672'39
50.571	D. Francisco Lagasca, Ingeniero.....	3.000
50.574	D. Escolástico Lopez, Escribiente.....	835'42
50.581	D. Vicente Muñoz, portero.....	140
50.586	D. Juan Moreno, Ingeniero.....	1.726'68
50.589	D. Antonio Menendez, portero primero.....	11.158'68
50.590	D. José Monlau, Alumno, apoderado Don Pedro Felipe Monlau.....	396'24
50.591	D. Gregorio Miota, Asesor.....	4.275
50.592	D. Francisco Merino, Inspector.....	2.500
50.593	D. Tomás Muñoz, Oficial.....	2.000
50.599	D. Faustino Perez, Alumno.....	396'24
50.602	D. Francisco Riotard, Inspector.....	1.358'33
50.607	D. Julian Rodriguez, Ingeniero.....	6.611'83
50.615	D. José Soto, Alguacil.....	600'95
50.617	D. Ramon Toledo, Alumno.....	396'24
50.621	D. Félix Uhagon, Ingeniero.....	1.044'36
50.624	D. José Urrutia, Escribiente.....	848
50.625	D. Segundo Uzgueta, Oficial.....	1.175
53.049	D. Mariano Aranda, portero primero.....	1.126'12
53.050	D. Jacinto Asenjo, Catedrático.....	1.671'69
53.051	D. Pedro Ariño, Catedrático.....	2.000
53.052	D. Joaquin Agosti, id.....	1.671'69
53.053	D. José Arigo, id.....	1.500
53.054	D. Francisco Armet, Profesor.....	841'44
53.055	D. Joaquin Asensio, mozo.....	343'38
53.057	D. Miguel Vicente Almazan, Catedrático.....	729'05
53.058	D. Juan Acosta, Alumno.....	310'20
53.064	D. Mariano Batlles, Catedrático.....	2.684'86

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Cents.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Cents.

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.

D. Florencio Romero, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que sirve de regulador, y 20 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 meses y 24 días; Miliciano nacional en la época del 20 al 23 11 años, 3 meses y 18 días; Escribano de Amortización de la provincia de Huesca, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Miliciano nacional movilizado de Huesca, se suspende el abono de este servicio por no justificarse debidamente; al servicio de la empresa del arriendo de la sal, tampoco se le abona con arreglo á la orden del Regente del Reino de 31 de Diciembre de 1869; Oficial de la Direccion general de Correos un año, 7 meses y 7 días; Jefe de la Seccion interventora de Bailén un mes y 24 días; Oficial de la Seccion de comprobacion de cargos de la Direccion general de Correos 2 meses y 24 días; Subinspector de Correos de primera clase un año y 8 meses; Oficial quinto de la clase de terceros de la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion un año y 4 meses; Interventor de Correos de Zaragoza 3 años, 5 meses y 24 días. D. José Maseras y Gené, clasificado con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad de 3.500 que sirven de regulador, y 24 años, 6 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Secretaría del Gobierno civil de Murcia, Fiel interino de puertas de dicha ciudad, Administrador interino de las salinas de Calasparra, Oficial segundo Vista de la Administracion de derechos de puertas en arriendo de Murcia, Interventor de la Aduana de Aguilas, Vista de la de Cartagena, Oficial segundo de la Administracion de derechos de puertas de Murcia, Interventor interino del Fielato de los Molinos, Fiel de la puerta de Orihuela, no se le abonan todos estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Fiel de los derechos de puertas de Murcia por real orden 3 meses y 27 días; Vista segundo de la Aduana de Cartagena un año, un mes y 17 días; Vista segundo de los derechos de puertas de esta corte 6 meses y 24 días; Recaudador de los derechos de la Aduana de Barcelona 4 meses y 29 días; Visitador de los derechos de puertas de Alicante 2 años, 11 meses y 18 días; en igual destino en Murcia 6 meses y 13 días; Interventor del Depósito mercantil de Barcelona 4 años, 2 meses y 2 días; Administrador de la Aduana de La Junquera 5 meses y 17 días; Interventor del Depósito comercial de Barcelona 3 años, 3 meses y 8 días; en dicho destino con aumento de sueldo 10 años, 8 meses y 18 días. D. Diego Diaz de la Vega, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que sirve de regulador, y 29 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 25 de Mayo último 28 años, un mes y 23 días, y se le acumulan como Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Cádiz un año, 5 meses y 27 días. D. José de Echegaray é Izaguirre, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas, y 19 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del cuerpo de Ingenieros de Caminos y Puertos un año, 11 meses y 22 días; Ingeniero segundo de dicho cuerpo un año, 3 meses y 25 días; Ingeniero primero del mismo 6 años y 2 meses; Ingeniero Jefe de segunda clase 7 años, 8 meses y 15 días; Director general

de Agricultura, Industria y Comercio 8 meses y 29 días; Ministro de Fomento un año, 5 meses y 24 días.

D. Francisco de Rojas, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir más que 12 años, un mes y 28 días de servicios.

MONTE-PIOS.

Doña María del Carmen La Cañina, viuda de D. Zenon de Orúe, Cónsul general y Encargado de Negocios en Marruecos. Se le declara la pension temporal de 750 pesetas por espacio de 40 años.

Doña Juliana Ruiz Gutierrez, viuda de D. Joaquin, Catedrático que fué de la Escuela especial de Náutica de la Coruña. Se le declara en juicio de revision la pension de 825 pesetas, en vez de la de 525 que disfrutaba anteriormente.

D. Julio Otero, huérfano del Excmo. Sr. D. Santiago, Mariscal de Campo y Consejero de Estado. Se le declara la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Concepcion, Doña Dolores, Doña Josefa, D. Miguel y D. Enrique y D. Santiago Berro, huérfanos de D. Enrique Antonio, Administrador cesante que fué de Hacienda pública de Jaen. Se les declara la pension anual de 1.125 pesetas.

Doña Avelina Torres, viuda de D. Juan Gonzalez Sanchez, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Luisa Aguilar, huérfanas de D. Manuel, Embajador que ha sido de varias cortes extranjeras. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension anual de 3.750 pesetas.

Doña Venancia Roman, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué de Buitrago. Se le declara la pension anual de 550 pesetas.

Doña María Carlota Brindet, viuda de D. Vicente Fernandez, Oficial de cuarta clase de Administracion de Hacienda pública de la provincia de Barcelona. Se le declara la pension provisional de 375 pesetas anuales.

Doña María Barbajosa, viuda de D. Francisco Chicarro y huérfana de D. Julian, Oficial de la Direccion general de Correos. Se declara en juicio de revision caducada provisionalmente la pension de 750 pesetas que se hallaba disfrutando esta interesada.

D. Fernando, D. Juan, D. Laureano y Doña Josefa Bocherini, huérfana de D. Fernando, Catedrático y Director que fué de la Escuela de Bellas Artes. Se les declara la pension íntegra de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Monsegur, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de Hacienda pública. Se le declara la pension anual de 1.250 pesetas.

Doña Dolores Colmenar, huérfana de D. Antonio, Oficial primero que fué de la Sección de Contabilidad del secuestro del ex-Infante D. Carlos. Se le rehabilita en el goce de la pension de 1.125 pesetas anuales.

Doña Gregoria Corella, viuda de D. Manuel Ariza, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda de la provincia de Madrid. Se le declara la pension anual de 825 pesetas.

Doña Angela Gonzalez, huérfana de D. Santiago, Contador que fué de Correos. Se le declara la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Lozano, huérfana de D. Francisco, Consul general que fué en Nápoles, y Doña Sabina, hija del mismo y viuda de D. Juan Robert. Se les declara en juicio de revision y por mitad la pension de 1.875 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que se hallaban disfrutando.

Doña Ascension Requena, huérfana de D. Manuel, Contador que fué de las minas de Andazar. Se le declara la pension íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Leal Vita, huérfana de D. Diego, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de Toledo. Se le declara la pension anual de 500 pesetas.

Doña Joaquina Sanchez, viuda de D. Carlos D'Ochiaberria-gue, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pension provisional de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de las Mercedes Girona, viuda de D. Juan José Anzizu, Catedrático decano de la Universidad de Barcelona. Se le declara en juicio de revision la pension de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 que se hallaba disfrutando.

Doña Manuela Arteta, huérfana de D. Tomás, Magistrado que fué de la Audiencia de Manila. Se le declara la pension anual de 4.375 pesetas.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Eusebia Herrero, viuda de D. Juan Clímaco Ibañez, Portero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Soria. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Antonia Perez, viuda de D. Mariano Galisusa, dependiente del Resguardo especial de Rentas Estancadas de Alicante. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. José Joaquin La Cámara, Presbítero del convento de San Francisco de Sangüesa. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de una peseta 50 céntimos diarios.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martinez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 636 á 659.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 38 y 39.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 660 á 682.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 40.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

(1) Véase la GACETA de antecayer.

Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que puedan presentarse oportunamente en la Dirección de la Deuda pública y Tesorería Central los cupones del semestre que vencerá en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos...

Día 27.—Renta perpétua.
Día 28.—Obligaciones generales de ferro-carriles.

Día 29.—Obligaciones de Alar, billetes hipotecarios y bonos del Tesoro; advirtiéndose que desde el expresado día 8 no admitirá ni devolverá la Caja ningún depósito voluntario...

Igualmente se hace saber á los interesados que soliciten la devolución de los cupones en rama, y cuyos depósitos hayan cumplido un año en esta Caja desde la fecha de su imposición...

Madrid 24 de Marzo de 1874.—El Tesorero, Alejandro Benisa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Movimiento de buques ocurrido en los puertos que se expresan á continuación durante el año de 1870.

Table with columns: PUERTOS, DE GUERRA (Españoles, Extranjeros), MERCANTES (Españoles, Extranjeros), TOTAL, Admitidos, Despedidos, RECAUDACION POR (Cuarentenas, Multas), TOTAL, TOTAL de recaudacion. Lists various ports like Coruña, Barcelona, Cádiz, etc.

Idem en los lazaretos sicios.

Table with columns: LAZARETOS, DE GUERRA (Españoles, Extranjeros), MERCANTES (Españoles, Extranjeros), TOTAL, RECAUDACION POR DERECHOS DE (Cuarentenas, Lazaretos, Multas), TOTAL. Lists Mahon and San Simon.

Total de buques admitidos en los puertos y lazaretos..... 41.845

Idem de recaudacion por derechos de cuarentenas, lazaretos y multas..... 88.986'55

Madrid 20 de Marzo de 1874.—El Director general interino, Francisco Romero y Robledo.

NOTA. Faltan datos de los lazaretos de Pedrosa y Tambo, y de las Direcciones de Almería, La Garrocha y Palma de Mallorca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 427 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Lillo (Toledo) D. Valentin Escobar y Santos...

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el catálogo anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Una hoja. Madrid, 1864.
Tres carteles de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1870.
Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.
Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Nuevo método de lectura, por D. Domingo Miranda y Moreno. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.
Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia Sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.
La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.
Conducta del clero en la política, y una adición sobre la tolerancia religiosa en España, por D. Aniceto Terron y Melendez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

- Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alenso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.
El niño cortés, ó sean lecciones de urbanidad y cortesía, por D. Francisco Antolin y Saez. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1869.
Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 4.º Rivede, 1870.
Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición aumentada. Un vol. en 8.º Habana, 1868.
Nueva Escuela de Instrucción primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.
Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos. Un volumen en 4.º Avila, 1870.
Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en la Instrucción primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.
Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.
La Instrucción primaria en Filipinas desde 1596 á 1868, por D. V. Barantes. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
La Idea.—Revista semanal de Instrucción pública. Año III. Un volumen en folio. Madrid, 1870.
Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.
Estado actual y organización de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
Discursos leídos en la distribución de premios á los alumnos del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, é inauguración del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmener. Un cuaderno en 4.º Toledo, 1870.

- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
Catecismo del pueblo, por D. José Marín Ordoñez. Un vol. en 8.º, cartón. Abacete, 1869.
Decálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
La interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanes. Un volumen en 8.º Madrid, 1870.
La vida privada, por D. Faustino Méndez Cabezola. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José M. Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Telesforo Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
La Familia, poesías de D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un volumen en 8.º Madrid, 1864.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.
Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputación provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.
Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de la misma corporación, 1868. Un vol. en 4.º Madrid, 1868-69.
Súctitas nociones de Gramática para los niños, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona, 1868.
Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
Compendio de Gramática castellana, por D. Gregorio Herrainz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
Gramática española, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Segunda edición. Un cuaderno en 4.º Rivede, 1870.
Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
Corrección de lenguaje, ó sea Diccionario de disparates, por D. Francisco Antolin y Saez. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1867.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
Gramática hispano-francesa, por D. León Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.
Recueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.
La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1836.
Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.
Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
Colección de piezas literarias, selectas y castellanas, formadas de órden del Gobierno. Dos vols. en 4.º Madrid, 1868.
Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenadas y comentadas por D. Saturnino Fernández y D. Saturnino Fernández y Velasco. Tomo 1.º. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
Obras póstumas de D. Manuel Silveira. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montalvo, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edición de la Academia Española. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
Obras escogidas de D. Antonio García Gutierrez. Edición hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio con el retrato del mismo grabado en acero. Madrid, 1866.
El trabajo da la felicidad. Loa en un acto y en verso, original de Don José Martín y Santiago. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
Flores poéticas, por Doña Luisa B. García. Un cuaderno en 4.º Cáceres.
Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
Lecciones de Aritmética, por D. Pedro Guarch. Un cuaderno en 8.º Lérida, 1869.
Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.
Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente Novena, edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
Tabla de equivalencias entre las monedas antiguas y las del sistema métrico-decimal, por D. Juan Manuel Santos. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Tabla de equivalencias entre las pesas, y las del sistema métrico, por el mismo. Una hoja. Santander, Octubre, 1870.
Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 8.º Salamanca, 1865.
Estado social y político de los mudejares de Castilla, por D. Francisco Fernandez y Gonzalez. Un vol. en folio. Madrid, 1866.
La pérdida de las Américas (recuerdos históricos), por D. Rafael de Labra. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buchle. Un volumen en 4.º Córdoba, 1870.
Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.
Manual de telegrafía eléctrica, por Breguet, traducción de D. Balbino Cortés. Un vol. con láminas, holandesa. Madrid, 1865.
Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían aplicación á las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.
Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Un vol. en 4.º Madrid, Junio, 1864.
Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º, cartón. Madrid, 1849.
Programa de Agricultura, por D. Domingo de Miguel. Un vol. en 8.º Lérida, 1866.

Estudios químicos sobre economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Aplicacion del azufre para la curacion del oidium tukeri, por Don Juan T. Crós. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1856.

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. (Tomo 1.) Un vol. en 4.º con láminas. Sevilla, 1865.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montestino. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Maucicio Garrañ. Un volumen en 4.º Madrid, 1862.

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.

Memoria sobre el estado de las obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio. Madrid, 1859.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.

Nociones de Comercio, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 4.º Pamplona.

Resumen del derecho mercantil-marítimo de España, por D. José Benito Góldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1862.

Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martin. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.

Manual de obstetricia para uso de las Matronas, por D. Francisco Alonso Rubio. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.

El palo y el sable, ó teoria para el perfeccionamiento del manejo del sable por la esgrima del palo corto, por D. Balbino Cortés. Un vol. en 8.º apaisado, holandesa. Madrid, 1851.

Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los Hospitales generales de Madrid. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Actas de las sesiones del Congreso médico español celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Método de canto llano y figurado, por D. José Flores Laguna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1853.

El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y ensenanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Epítome de Economía política, por Pedro Ortega y Montero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.

Maldito dineroll, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Lecciones de Economía política, por D. Luis M. Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1868.

Informe de la Sociedad Económica de Amigos del País sobre la reforma de las leyes de inquilinato. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.

Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y Garcia. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Un volumen en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Epítome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.

El Consultor de la Administracion municipal. Un volumen en folio. Madrid, 1858.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 755 obras, con 459 vols. y 24 hojas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras, por jubilacion del Catedrático D. Pascual de Gayangos en 9 de Agosto de 1870, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad, siempre que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras, por ascenso de 4 de Marzo de 1871 del Catedrático D. Antonio María García Blanco, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad, siempre que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**Biblioteca Nacional.**

Conforme á lo dispuesto en el real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles; debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de las que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1872, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —2

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Marzo de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
564	Anselmo Navarro.....	Villarejo.
565	Director del Eco de Asturias....	Oviedo.
566	Dominga Manzano.....	Toledo.
567	Emilio Valenzuela.....	Arjona.
568	Felisa Isla.....	Villarcayo.
569	Francisca N. Hernandez.....	Seseña.
570	Gregorio Guedea.....	Zaragoza.
571	Gregorio Montero.....	Villaviciosa.
572	José María Rivas.....	Cádiz.
573	Joaquin Noguera.....	Córdoba.
574	Juliana Martinez.....	Usones.
575	Merino y compañía P.....	Málaga.
576	Manuel Canga-Argüelles.....	Hortaleza.
577	Noguer, hermanos.....	Coria.
578	Vicente Alvarez.....	Valladolid.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Administracion económica de la provincia de Badajoz.**

D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador económico de esta provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Perez Almedina, Administrador de Rentas que fué de Mérida en el año de 1851, y en caso de defuncion á sus herederos, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfaga la cantidad de 27.100 pesetas por que ha sido declarado responsable en el expediente de alcance que se cursa por esta Administracion económica; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Badajoz 4 de Marzo de 1871.—Dionisio Alonso. B—79—1

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Medina-Sidonia.**

D. Miguel María Marin, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Creada por el Ayuntamiento de mi presidencia y aprobada por la Excmo. Diputacion provincial una plaza de Médico titular de esta referida ciudad, con la dotacion anual de 1.000 pesetas y obligacion de asistir á la tercera parte de los enfermos pobres de la misma y demás diligencias que se estipulen en el contrato que se redactará, se publica dicha vacante para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes y relaciones de méritos documentados á esta Alcaldía.

Medina-Sidonia 28 de Enero de 1871.—Miguel María Marin.—José de la Vega, Secretario interino. M—406

**Alcaldía constitucional de Nombela.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase de la villa de Nombela, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, con la dotacion de 750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia gratuita de las familias pobres que anualmente señala el Ayuntamiento, Juntas de Beneficencia y Sanidad, cuyas familias no excederán de 50, quedando en libertad el Profesor de hacer ajustes particulares con los demás vecinos, que podrán ascender próximamente á 400.

Las solicitudes, acompañadas de copias legalizadas de los títulos, se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 15 dias, á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Nombela 15 de Marzo de 1871.—Guillermo Jimenez. N—6

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Falsét.**

D. Pedro Salvat, Abogado, Juez municipal de esta villa y como ta Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber que del inventario tomado de los protocolos del Notario que fué de la villa de Cornudella D. Lorenzo Portera, en el acto de ingresar en el Archivo notarial de este distrito, que está á cargo de Don Pedro Gras, resulta que en el volumen del año 1837 y folios 55 y 56 falta una concordia del Ayuntamiento de Cerriá con Orobgt; en el volumen del año 1839 y folios 3 y 104 falta el final de unos capitulos matrimoniales entre Juan Estivill y Rosa Jasan, vecinos de Cornudella, y á más integra el época de Juan Miró á Voltes, folio 104; la renta de Tomás Pellejé á Estevill, folio 103, y el debitorio de Bautista Voltes á Domenech, folio 103, sin que puedan darse más noticias por no aparecer otras de los índices de dichos protocolos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y de cuantos tuvieren noticia del paradero de dichos documentos, y puedan adquirirse noticias sobre el particular para en su vista disponer lo que sea de justicia y cumplimentar lo prevenido por la Excmo. Sala de gobierno de la Audiencia del distrito en orden del 22 de Febrero último.

Falsét 19 de Marzo de 1871.—Pedro Salvat.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano. F—11

**La Almunia.**

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Cecilia Carnicero, natural de Campañon, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion á virtud de causa que se la ha seguido sobre hurto de dinero; pues no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Marzo de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Francisco Lucía. L—31

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Lasanca, vecino de Zaragoza, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion á virtud de causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Marzo de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Francisco Lucía. L—32

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Aoebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes que dejó Doña Antonia Pujalte y Alvera, natural de Monforte, que falleció en 1.º de Octubre de 1870, dejando de su matrimonio con el Sr. D. Leandro Alvarez Torrijos seis hijos llamados Doña María Estrella, D. Leandro, D. Rafael, D. Angel, Doña Josefa y D. Antonio Alvarez Torrijos y Pujalte, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezcan á deducir en forma.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre. X—497

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza á Doña Julia Velasco y Velasco para que se presente en el Juzgado del distrito del Norte de San Carlos de Matanzas á deducir de su derecho en el expediente de testamentaria de su esposo D. Antonio Anzorena, como igualmente á las demás personas que se crean con derecho á la herencia del último, valiéndose al efecto de los documentos necesarios.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. M—X—54

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita, llama y emplaza á D. N. Chavarri, director que ha sido del periódico La Lucha, para que por primera vez y término de nueve dias se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion en causa que se le sigue por injuria y calumnia en el citado periódico.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. M—492

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio para cumplimentar un exhorto del de San Vicente de Valencia, se cita, llama y emplaza á Pascual Paez y Silla, hijo de Miguel y de María, casado, de 40 años de edad, carretero y labrador, vecino de Torrente, para que comparezca en aquel á fin de hacerle saber una providencia judicial.

Madrid 23 de Marzo de 1871.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. M—493

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Lozano, relojero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo. M—494

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Rosa N., que ha prestado sus servicios de cocinera en la taberna de la casa números 5 y 7 de la Cava de San Miguel, á su marido Francisco Lopez, al compañero de este, llamado Martin, que ámbos se dedican á adquirir jóvenes para el servicio de las armas, y á Feliciano Diaz, que se dice servir en el parador de Hierro, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el edificio ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra Anastasio Diaz Dorado por atentado á agentes de la Autoridad.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—José Bermudez Cedron.—Francisco Muñoz. M—495

**Orgaz.**

D. Vicente Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así el Escribano refrendatario da fé.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que autoriza se ha presentado escrito por D. Agustín y Doña Paula de Pinillos y Perez de la Serna, esta representada por su esposo D. José Foxa, solicitando se les declare herederos de los bienes quedados al fallecimiento de su hermana Doña Jacoba de Pinillos y Perez de la Serna, ocurrido en Madrid en 24 de Noviembre del año último, siendo soltera y sin dejar herederos descendientes ni ascendientes; y en su vista se ha acordado anunciarlo por edictos á fin de que los que se crean con derecho á reclamar los bienes quedados al fallecimiento de referida señora lo deduzcan en este Juzgado en forma legal, dentro del término de 20 dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 21 de Marzo de 1871.—Vicente Gil.—De orden de S. S., Fausto Carrillo. X—492

**Piedrabuena.**

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Dorado y Fernandez, José Tejero del Pozo y Agapito Camacho y Santos, alias Cartucho, vecinos los dos primeros de Urda, y el último de los cortijos de Malagon, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última insercion que de este anuncio se haga en la GACETA DE MADRID ó Boletín de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo á Damian Herranz, D. Juan Bonichon y D. Romualdo García, y asesinado en la persona de este último; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 23 de Marzo de 1871.—Licenciado José Donoso y Coronado.—Por su mandado, Guillermo Plana é Ibañez. P—35

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. Pablo Gorosabel, natural y vecino que fué de esta villa, y falleció en la ciudad de San Sebastian, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto actuario, á instancia de D. Juan Pedro Aramburu, como esposo de Doña Ramona Gorosabel, de D. Ricardo Lazquibar, tambien como esposo de Doña Josefa Javiere Gorosabel, y de la menor Doña Gregoria Javiere Gorosabel é Irarreta, hijas las tres del indicado D. Pablo Gorosabel.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 20 de Marzo de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—494

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollos y Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan Ramon Bernal para que en el preciso término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el objeto de oír una notificación acordada en el expediente de ejecucion de sentencia de causa que se le siguió por hurto frustrado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 23 de Marzo de 1871.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Mariano Badia. Z—18

Juzgados municipales.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos embargados á D. José Redruello á instancia de D. Manuel Fernandez Cañedo, cuyos efectos se hallan de manifiesto en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, en la plaza de Santa Cruz, donde tendrá lugar la subasta el dia 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Carrascosa. X—495

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos embargados á D. Carlos Urrutia á instancia de D. Manuel Fernandez Cañedo, cuyos efectos se hallan de manifiesto en la calle del Rubio, núm. 21, piso cuarto; teniendo lugar la subasta en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Exoma. Audiencia, plaza de Santa Cruz, el dia 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Carrascosa. X—496

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 24 DE MARZO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 26-50 y 55; 26-50, 60, 65 y 60 pequeños; á plazo, 26-55 fin cor. fir.; 26-50 fin próx. fir. Bilettes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado 93-00 y 97-80. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-50. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 95-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, id., 49-50, 45 y 55. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 453-50 d. Obligaciones de la Compañía Navarro-Aragonesa de Cinco Villas, publicado, 60-75.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-55.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their corresponding damage and benefit amounts.

Bolsas extranjeras.

Londres 22 de Marzo.—Consolidados, á 92 1/8. París 22 de Marzo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 51-25.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Marzo de 1871.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 24 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TEMPERATURA seco, TEMPERATURA húmedo, HUMEDAD relativa, DIMENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 24 de Marzo de 1871.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Marzo de 1871 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10.

Temperatura máxima del día... 47,8. Temperatura mínima del día... 11,4. Temperatura máxima al Sol... 40,2. Evaporacion en las 24 horas... 2,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 5,4 idem.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Marzo de 1871 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Di-reccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10.

Temperatura máxima del día... 48,2. Temperatura mínima del día... 10,4. Temperatura máxima al Sol... 43,8. Evaporacion en las 24 horas... 4,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas... idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Avila, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaen, Leon, Málaga, Palencia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'47 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'73 á 0'75 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despajos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Trigo, de 15 á 16'25 pesetas la fanega, y de 27'15 á 29'41 el hectolitro.

Cebada, de 6'75 á 7'30 pesetas la fanega, y de 12'22 á 13'58 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Corderos lechales (412), Terneras (73), Cabritos (13), TOTAL (498).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

BANCO DE PREVISION Y SEGURIDAD.—POR UN ACCIDENTE IMPREVISTO, la junta general de socios convocada para el dia 26 del actual no puede verificarse á la hora y en el local designado, y tendrá lugar el viernes 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de la calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo. Las papeletas de entrada expedidas para la junta del 26 servirán sin necesidad de otra nueva. Continuarán facilitándose á los socios en las oficinas del Banco todos los dias hábiles hasta el 29 inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde. Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Director, F. Salido. X—498

Santos del dia.

LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA, y San Dimas. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 100 de abono.—Turno 1.º par.—Marina, ópera española en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 31 de tarde.—Turno 1.º impar.—D. Ramon y el Sr. Ramon.—Baile.—Very-Well.

A las ocho y media.—Sendas opuestas.—Baile.—Hexin por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—El molinero de Subiza.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º.—Los holgazanes, zarzuela nueva en tres actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 37 de tarde.—Turno 1.º impar.—El tulpán de los mares.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 196 de abono.—Turno 1.º par.—La gran Duquesa de Gérostein.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El terremoto de la Martinica.

A las ocho y media de la noche.—La libertad de enseñanza.—No mateis al Alcalde.—Haciendo la oposicion.—Los arduos de la niña.—El Juez invisible.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media de la tarde.—Pizarro, ó la conquista del Perú.

A las ocho y media de la noche.—Acepta la culpa ajena.—La capilla de Lahuza.—Los parvulitos.

TEATRO DEL RECREO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 19 de tarde.—El corazon de un bandido.—Treinta dias despues.—El sutil tramposo.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 106 de abono.—Turno par.—Las dos hermanas.—A las nueve y cuarto: La fuerza de la razon.—A las diez: Buscando primos.—A las once: De doce á una.

SALONES DE CAPELLANES.—Esta empresa celebra su reunion de baile hoy 25 y mañana 26, de nueve de la noche á dos de la madrugada.